

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 144/15**

**Sucre, 27 de abril de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 27 de abril de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral N° 04/15, con relación a la Construcción de Recapado Asfáltico de la Avenida del Ejército y vías públicas conexas, la falta del proyecto integral a diseño final, la falta de previsión de recursos en el POA – 2015, el retraso considerable, tomando en cuenta que las obras se iniciaron en la gestión 2014 y otros antecedentes de carácter técnico, en ese sentido, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CERO (0) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de más dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que dispone: 1) Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el reinicio inmediato de obras hasta su conclusión, con la presentación de proyectos a diseño final de la Avenida del Ejército y 2) Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se inicie proceso penal, por el presunto y supuesto ilícito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley 004, en contra del Ing. Ivan Omar Flores Rojas, Secretario Municipal de Obras Públicas del GAMS, por el manejo arbitrario e irresponsable de los recursos, con relación a la Construcción de Recapado Asfáltico de la Avenida del Ejército, y vías públicas conexas, la falta del proyecto integral a diseño final, la falta de previsión de recursos en el POA – 2015, el retraso considerable de la obra y otros antecedentes de carácter técnico.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 410-I, II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...sic...

Que, conforme al numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, según el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera ... (sic).

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..." y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".

Que, el párrafo I. art. 3 del Decreto Supremo N° 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública): El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".

Que, el art. 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) del Código Penal, Modificado por la Ley N° 004: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado".

En este caso, la DOCTRINA según Fundación Rama, Ciudadanía & Democracia, Arzabé - Soruco & Asociados Pág. 189 -190, dice "Esta norma (art. 154) debe concordarse con el artículo 235 puntos 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública de la CPE. Si tomamos en cuenta que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción, se entiende dónde nace el artículo que analizamos. Así como tenemos derechos, tenemos deberes, lo que regula las relaciones sociales y la conducta del hombre en la sociedad, generándose de esta manera en base a ellos un marco de organización social que busca la paz, el orden y la seguridad, resulta entonces lógico que el ciudadano, como servidor público, tenga derechos y deberes, y este delito se refiere al incumplimiento de dichos deberes, que además hace a un pacto contractual laboral que nace el momento que el funcionario público adquiere dicha calidad, como empleado del estado y se somete a la regulaciones del mismo hacia los servidores públicos.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente Ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

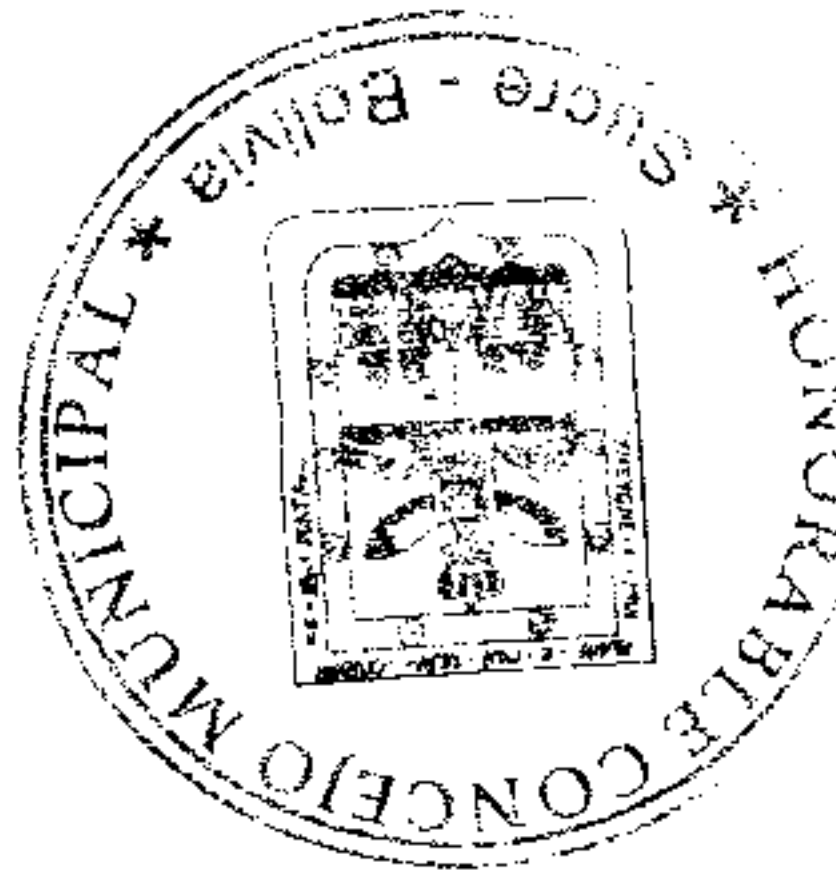
**Artículo 1º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el reinicio inmediato de obras hasta su conclusión, con la presentación de proyectos a diseño final, con relación a la Construcción de Recapado Asfáltico de la Avenida Del Ejército.

**Artículo 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se inicie proceso penal, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley 004, en contra del Ing. Ivan Omar Flores Rojas, Secretario Municipal de Obras Públicas del GAMS, por el manejo arbitrario e irresponsable de los recursos, con relación a la Construcción de Recapado Asfáltico de la Avenida Del Ejército y vías públicas conexas, la falta del proyecto integral a diseño final, la falta de previsión de recursos en el POA – 2015, el retraso considerable de la obra y otros antecedentes de carácter técnico (se adjuntan los antecedentes).

**Artículo 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio German Gutierrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Benitos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**